



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2023-00141-00

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTES: BREINER DE JESUS GUTIERREZ MARCHENA - BRITHANY MICHELL GUTIERREZ MARCHENA.

DEMANDADOS: ROSARIO ISABEL MOLINARES CARDENAS - EDELBERTO AGUSTIN MARCHENA PADILLA.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que el presente proceso nos correspondió por reparto, se encuentra debidamente radicada, para su estudio. -Sírvasse proveer, 16 de mayo de 2023.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. MAYO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al Despacho demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD y MATERNIDAD, de la referencia la cual se ajusta a los lineamientos legales para proceder a su admisión, por ello el juzgado,

RESUELVE:

1.-Admítase la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD y MATERNIDAD E INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD, promovida por los señores **BREINER DE JESUS GUTIERREZ MARCHENAC. C. N° 1.043.115.959** y **BRITHANY MICHELL GUTIERREZ MARCHENA.C. C. N° 1.001.889.899**, a través de apoderado judicial en contra de los señores **ROSARIO ISABEL MOLINARES CARDENAS-C. C. N° 32'651.886**, **EDELBERTO AGUSTIN MARCHENA PADILLA, C. C. N° 8'692.760**.

2.- A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.

3.- VINCULESE AL tramite de la demandad a los probables padres biológicos de los demandantes, señores **KATHERINE DEL ROSARIO MARCHENA MOLINARES** y **JAIR GUTIERREZ RONCANCIO**.

4.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada y a los vinculados por el término de veinte (20) días.

5.- De conformidad con el articulo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba. -

6. - **Téngase** al Dr. **MARTIN BERMEJO BERMEJO**, quien se identifica con C.C. N°. 72'126.359 y T.P. N°. 95.324 del C.S. J, como apoderado demandante, para los fines y efectos del poder, a ella, conferido.

7. EXHORTAR a la parte actora a que en consideración a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, manifieste al despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico que manifiesta en el acápite de notificaciones, le pertenece a los demandados, adjuntando las evidencias correspondientes que así lo demuestran. Así mismo, a que

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext 4036. Cel: 3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
indiquen la dirección física y electrónica de los vinculados KATHERINE DEL ROSARIO MARCHENA MOLINARES y JAIR GUTIERREZ RONCANCIO, a efectos de lograr su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05.